



**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la misma Constitución, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, de conformidad con el artículo 30.5 letra j) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales tienen competencia para autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

Que, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GAD's, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad

vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos de dicha Resolución;

Que, de acuerdo al artículo 5 de la referida Resolución No. 0.06-CNC-2012, el cantón Milagro se encuentra comprendido dentro del modelo de gestión B, y de conformidad con el artículo 21 Num. 1, 2,3 y 5 de la misma Resolución, al modelo de gestión B le corresponde, entre otras atribuciones, la autorización, concesión o implementación de los centros de revisión y control técnico vehicular y controlar su funcionamiento; realizar el proceso íntegro de matriculación vehicular, emitir las matrículas previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos; y administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye actualizar y corregir los registros de vehículos (y) títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial;

Que, de acuerdo a los artículos 264 Num. 5, de la Constitución de la República y artículos 55 letra e) y 186 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para crear, modificar, exonerar o suprimir tasas y tarifas por el establecimiento o ampliación de los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, de acuerdo al segundo inciso del artículo 283 del COOTAD, solo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada mediante acto normativo, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no cuente con capacidad técnica y económica para gestionar directamente un servicio público, y que dicha falta de capacidad se la deberá justificar ante el órgano legislativo por la autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado correspondiente;

Que, de conformidad con el artículo 57 segundo inciso de la Ley de Modernización del Estado, Prestación de Servicios Públicos y Delegación a la Iniciativa Privada, para efectos de los procesos de modernización del Estado no serán aplicables las disposiciones de la Ley de Contratación Pública (ahora Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), por lo que se vuelve necesario aplicar los procedimientos previstos en el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, correspondiendo al Concejo Cantonal de Milagro, como órgano legislativo local, aprobar el modelo de gestión para la delegación de los servicios que en esta Ordenanza se regulan

Que, es necesario reformar esta Ordenanza en vista de que exista concordancia con los valores establecidos en el CUADRO TARIFARIO PARA SERVICIOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA EMOVIM-EP.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Expedir la “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.

Art. 1.- Sustitúyase el texto del Art. 7 por el siguiente.-

Calendario de revisión.- La RTV se realizará de conformidad con el siguiente calendario de revisión:

a) Para vehículos que deben revisarse una vez al año:

DÍGITOS Y MESES

1 Febrero

2 Marzo

3 Abril

4 Mayo

5 Junio

6 Julio

7 Agosto

8 Septiembre

9 Octubre

0 Noviembre

Diciembre: Rezagados

b) Para vehículos que deben revisarse dos veces al año:



DÍGITOS Y MESES

0-1 Febrero

2-3 Marzo

4-5 Abril

6-7 Mayo

8-9 Junio

Julio (Rezagados primer semestre)

0-1 Julio

2-3 Agosto

4-5 Septiembre

6-7 Octubre

8-9 Noviembre

Diciembre (Rezagados segundo semestre)

En caso de no cumplirse con el calendario, se cobrará al usuario los valores siguientes:

- Recargo por el retraso a la revisión técnica vehicular dentro de la calendarización, **Cincuenta dólares** de los Estados Unidos de América (**\$50.00**) para categoría de vehículos particulares livianos. En caso de vehículos de transporte público, transporte comercial, vehículos pesados y extra pesados, la multa por incumplimiento de los plazos establecidos, será de **cien dólares** de los Estados Unidos de América (**\$100,00**). Estas multas también serán aplicables en caso de que un vehículo no se presentare dentro del plazo previsto en la presente Ordenanza, para segunda, tercera o cuarta revisión técnica vehicular.

En caso de que los organismos gubernamentales de regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a nivel nacional emitieren regulaciones que no guarden concordancia con el contenido de esta Ordenanza, facúltase al Directorio de la Empresa Pública de Movilidad, Tránsito y Transporte de Milagro EMOVIM-EP, para que conozca del particular y adopte las medidas administrativas u operativas necesarias, para que las acciones de la mencionada Empresa estén encuadradas dentro de la normativa pertinente, iguales medidas podrá adoptar en caso de que se considere necesario modificar el cuadro tarifario anual y semestral correspondiente; debiendo en cualquiera de los casos, informar de lo actuado al Concejo cantonal, a la mayor brevedad posible.



DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y/o dominio Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Francisco de Milagro, a los treinta días del mes de Septiembre de 2016.-

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA MUNICIPAL.- CERTIFICO: que la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PUBLICO DE REVISION TECNICA VEHICULAR, MATRICULACION, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA UNICA DE TRAMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GADM San Francisco de Milagro en la sesión Ordinaria del 30 de septiembre de 2016.

Milagro, 30 de septiembre de 2016

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 424 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, sanciono la **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL**



**GAD MUNICIPAL
MILAGRO**



CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la Ley.- **EJECÚTESE.**- Notifíquese.-

Milagro, septiembre 30 de 2016

Ec. Denisse Robles Andrade,

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO PÚBLICO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR, MATRICULACIÓN, REGISTRO DE LA PROPIEDAD VEHICULAR VENTANILLA ÚNICA DE TRÁMITES DE MOVILIDAD EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Milagro, 30 de septiembre de 2016

Ab. Washington Viera Pico,

SECRETARIO DEL I. CONCEJO